



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN:
203/2024
JUICIO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA: I-2799/2023

MAGISTRADO PONENTE: AVELINO BRAVO CACHO.

TERCER SESIÓN ORDINARIA: 8 OCHO DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

VOTO CONCURRENTES

Respetuosamente, si bien comparto el sentido del fallo, en cuanto a que debe sobreseerse el juicio, no comparto la fundamentación, por lo que me permito formular el siguiente voto concurrente.

Así, me aparto del cuerpo del fallo, en virtud de que, del análisis de las actuaciones y constancias electrónicas, a juicio de la suscrita, no se advierte que se **actualiza de forma manifiesta e indudable la causal de improcedencia** invocada en el proyecto para decretar el sobreseimiento, en virtud de que aún no existe pronunciamiento en los diversos juicios (IV-2800/2023 y VI-2799/2023) sobre la presentación o no de la demanda planteada por la parte actora, en concordancia con lo señalado con la Jurisprudencia de rubro "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA NO SE ACTUALIZA CUANDO EN EL PRIMER JUICIO DE NULIDAD SE TUVO POR NO PRESENTADA LA DEMANDA.", sin embargo, consideró que si debe decretarse el sobreseimiento de juicio, en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, pues se advierte que la parte actora también presentó el juicio V-2800/2023 del índice de la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal, que, aunque si bien su presentación fue posterior, ya existe sentencia definitiva en donde se pronuncia acerca de los mismos actos impugnados, por lo que, a efecto de evitar sentidos contradictorios, debió decretarse el sobreseimiento del juicio.

Secretario Proyectista Lorena Araceli Solorzano Vielma,
quien firma en suplencia de la **Magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre.**